

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Toluca de Lerdo, México,  
a 30 de septiembre de 2025  
Oficio No. 229C0101000300S/652/2025

## CIUDADANO (A) PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00051/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, en la cual requiere lo siguiente:

*"solicito el acta del adquisiciones del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".2024 y 2025" (Sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información que obra en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permite informarle que los procesos adquisitivos del programa de desarrollo social "Niñez Indígena con Bienestar", correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025, fueron realizados mediante acuerdo pedido por este organismo público descentralizado a la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, adscrita a la Oficialía Mayor, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV y 79 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 140 de su Reglamento, que a la letra dicen:

### Ley de Contratación Pública del Estado de México:

*Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

.../

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.*

*Artículo 79.- La Oficialía Mayor podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, con los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.*

### Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México:

*Artículo 140.- Los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, podrán solicitar a la Secretaría con posterioridad al treinta y uno de enero del ejercicio fiscal respectivo, que ésta instaure el procedimiento de adquisición para la adquisición de bienes o contratación de servicios que requieran, mediante la celebración del acuerdo de coordinación respectivo*





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



BIENESTAR  
SECRETARÍA DE BIENESTAR



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Por lo anterior, estamos imposibilitados para entregar la información pública solicitada; en este sentido, se le precisa que este organismo público descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 24.*

...

*Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11**

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados”.

---

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Por lo antes mencionado, el criterio número 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

13/17

*"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara." (sic)*

Por otro lado, y bajo el principio de máxima publicidad, me permito sugerirle respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, quien es Sujeto Obligado, en términos del artículo 23 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y podría atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

  
ATENTAMENTE

MTRO. CARMELO ROSALES VALLE  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CEDIPIEM

c. c. p.Lic. Manuel Quiñones Flores, Encargado de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM.  
c. c. p.L. C. Octavio de la Luz Villalva, Titular del Órgano Interno de Control en el CEDIPIEM.  
c. c. p.Expediente.

